

Incidente Nº 1 - Querellante: L , Juan Alejandro Imputado: B
U , Martín s/incidente de incompetencia
CCC 49711/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 5 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 9, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Juan Alejandro L contra Martín B U , que en el marco de una relación comercial le entregó un cheque de pago diferido que al momento de presentarlo al cobro fue rechazado por registrar orden de no pagar.

El juez de instrucción declinó su competencia por entender que podría configurarse alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

A su turno, el magistrado en lo penal económico rechazó intervenir tras considerar que no compete al fuero federal la investigación de esos delitos.

Devuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, trabó la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 in re “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En este cometido, teniendo en cuenta que no existe discrepancia entre los magistrados intervinientes respecto de la calificación de los hechos, opino que corresponde al juzgado en lo penal económico conocer en esta investigación y evaluar si es aplicable al caso la figura penal subsidiaria prevista en el artículo 302 del Código Penal, a la luz de lo establecido en el artículo 6° de la ley 24.452 (Fallos: 324:3463) y más allá de su naturaleza ordinaria, en tanto la competencia establecida en el artículo 12 de la ley 27.146 no se ha tornado operativa, conforme lo establece su artículo 51.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 11:23:28